



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Galatrava.

Obispado de Salamanca (S. V.)

Circular sobre Ejercicios espirituales del Clero

Deseando como en años anteriores facilitar al venerado y muy amado Clero diocesano el cumplimiento de lo prescrito sobre práctica de Santos Ejercicios espirituales en el canon 126 del Código de Derecho Canónico, hemos resuelto organizar dos tandas para los mismos, que se tendrán en el Seminario, en los días, respectivamente, desde la noche del lunes, 6 de Agosto, a la mañana del sábado 11 y desde la noche del lunes 20, a la mañana del sábado 25 del mismo mes de Agosto.

Los Rvdos. Arciprestes avisarán a nuestra Cancillería Secretaría, antes del 25 de este mes de Julio y del 10 de Agosto, respectivamente, los nombres de los señores sacerdotes de su arciprestazgo, a quienes corresponda practicar por obligación, o que sin tenerla deseen por devoción practicarlos (consignando cuando esto último suceda), en las dichas dos tandas que organizamos.

Deseamos advertir que, por razones de alta conveniencia espiritual diocesana, no autorizaremos sino por causas evidentemente justas y graves el que se practiquen particularmente fuera del Seminario, los Ejercicios Espirituales de este año.

Salamanca, 1.º de Julio de 1934.

Pedro Salcedo,

Vicario Capitular.

NOMBRAMIENTOS VERIFICADOS POR EL ILMO. SR. VICARIO CAPITULAR (S. V.)

Desde que se hizo cargo del gobierno de la Diócesis de Salamanca

(CONTINUACION)

- Capellán de las RR. Isabeles de Alba de Tormes: D. Santiago Cebrián Castro.
- Ecónomo de Florida de Liébana: D. Emiliano de Tapia Pérez.
- Id. de El Gróo: D. Francisco Díez Aureano.
- Consiliario de la Institución «Teresiana»: D. Santos Alvarez Malaguero.
- Ecónomo de Pedraza de Alba: D. Rafael Sánchez Hernández.
- T. Párroco de Zarza de Pumareda, D. Felicísimo Conde Vicente.
- Coadjutor del Carmen (Salamanca): D. Eduardo del Arco García.
- T. Párroco de Pelarrodríguez: D. Hipólito Sánchez López.
- Ecónomo de Villar de Samaniego: D. Juan A. Ruano Ramos.
- T. Párroco de Brincones: D. Juan Rodríguez Vicente.
- Coadjutor de Aldeadávila de la Ribera: D. Salvador Andrés Gallego.
- Ecónomo de Palomares de Alba: D. Pedro Galiano Sánchez.
- T. Párroco de Santa María de Sando: D. Alfredo Carabias García.
- Ecónomo de Torresmenudas: D. Jesús Polo Pablos.
- Presidente de la Junta de Unión Misional del Clero: M. I. Señor D. Santiago Prats Escudero.

- Consiliario del Círculo Católico de Obreros: D. Santos Gutiérrez Flores.
- T. Párroco de Villoruela: D. José Ramos y Ramos.
Id. de Villarmayor: D. Joaquín Gómez González.
- Ecónomo de Tejares: D. Cirilo Martín Cabezas.
- Capellán de RR. de Sta. Ursula (Salamanca): D. Juan L. Hernández Martín.
- T. Párroco de Campo de Peñaranda: D. Fernando Dorado Gómez.
- T. Párroco de Coca de Alba: D. Ramón Flores Martín.
- Capellán de Porta Coeli (Zarzoso): D. Valeriano García Martín.
- T. Párroco de Sando: D. Juan Lorenzo González.
Id. de Villoria: D. Eustaquio Sánchez Martín.
- Sacristán del Convento de la Madre de Dios (Salamanca): Don Fructuoso Recio García.
- Ecónomo de Villanueva del Conde: D. Benedicto A. Sevillano Montero.
- Capellán auxiliar de RR. Clarisas de Cantalapiedra: D. Luis Santiago Sánchez.
- Prefecto de Sacristía del Carmen (Salamanca): D. S. José María Pascual y Cejudo.
- T. Párroco de Doñinos de Ledesma: D. Aurelio Gómez Muñoz.
- Consiliario del Centro Diocesano de Propagandistas: D. Santos Álvarez Malaguero.
- T. Párroco de Arcediano: D. Domingo Hernández López.
- Organista de la Parroquia de Vitigudino y Capellán del Colegio «El Pilar»: D. Francisco Vicente Vargas.
- T. Párroco de Juzbado: D. Leopoldo García Albarrán.
- Ecónomo de Parada de Arriba: D. Manuel Álvarez Martín.
- Director Espiritual de la Adoración Nocturna de Ledesma: D. Filomeno Gómez Montes.
- T. Párroco de Galinduste: D. Floriano Moreno Hernández.
Id. de Tala: D. Manuel Castilla de la Torre.
Id. de Parada de Rubiales: D. Arturo Martín García.
Id. de Villaseco de los Reyes: D. Vidal G. Herrero.
Id. de Mieza: D. Angel Martín y Martín.
- Coadjutor Regente de «Los Mesones» en Ledesma: D. Manuel José García Martín.

PARROQUIAS SERVIDAS POR SACERDOTES

QUE DESEMPEÑAN A LA VEZ OTRO CARGO

- De Aldeanueva de Figueroa: El T. P. de Arcediano, D. Domingo Hernández López.
- De Aldeanueva de la Sierra: El T. P. de Cilleros de la Bastida, D. Román Criado y Criado.
- De Aldeavieja de Tormes: P. de Salvatierra, D. Antonio Sánchez Velasco.
- De Arco (El): P. de Aldearrodrigo, D. Fulgencio Bustos Calvo.
- De Arroyomuerto: P. de San Martín del Castañar, D. Manuel Moro Pando.
- De Aviella: P. de Tamames, D. Angel Pérez Martín.
- De Berganciano: Ec. de El Gróo, D. Francisco Díez Aureano.
- De Berrocal de Huebra: P. de Sanchón de la Sagrada, D. Víctor Medina Moro.
- De Berrocal de Salvatierra: Ec. de Navarredonda de Fuente Santa, D. Laureano de la Torre Palomero.
- De Cabezuela de Salvatierra: Ec. de Palacios de Salvatierra, D. Juan Francisco García Pérez.
- De Campillo de Salvatierra: Coad. de Guijuelo, D. Manuel Domínguez Muñoz.
- De Carrascal de Pericalvo: Ec. de Parada de Arriba, D. Manuel Alvarez Martín.
- De Carrasco: T. P. de Brincones, D. Juan Rodríguez Vicente.
- De Casafranca: Ec. de Palacios de Salvatierra, D. Juan Francisco García Pérez.
- De Cerezal de Puertas: Ec. de El Gróo, D. Francisco Díez Aureano.
- De Cordovilla: P. de Morfñigo, D. Gregorio Ramírez Redondo.
- De Ejeme: P. de Galisancho, D. Práxedes Martín García
- De Encinas de Arriba: P. de Sieteiglesias, D. Bonifacio Sánchez Ingelmo.
- De Encinasola de los Comendadores: P. de Guadramiro, don Iñigo Benito Vicente.

- De Fuentes de Masueco: P. de la Peña, D. Jesús Vicente Rodríguez.
- De Garcibuey: Ec. de Villanueva del Conde, D. Benedicto A. Sevillano Montero.
- De Molinillo: T. P. de San Esteban de la Sierra, D. Eduardo Pérez y Pérez.
- De Monleón: P. de Endrinal de la Sierra, D. César Blanco Gómez.
- De Moraleja de Huebra: P. de Escorial de la Sierra, D. Lázaro Gonzalo Morató.
- De Moscosa: P. de Campo de Ledesma, D. Juan Miguel Sánchez Domínguez.
- De Nava de Francia: P. de Cereceda, D. Pablo Montero Alonso.
- De Navarredonda de la Rinconada: P. de Rinconada, D. Indalecio Alonso Rodríguez.
- De Pelabravo: Pbro. D. Ricardo Martín Portilla. (Clerecía).
- De Peralejos de Solís: T. P. de Naharros de Matalayegua, don Alejandro Martín Revesado.
- De Pinedas: P. de Cepeda, D. Juan de la Cruz Marcos Sanchez.
- De Pino de Tormes: Ec. de Florida de Liébana, D. Emiliano de Tapia Pérez.
- De Pitiegua: Ec. de Villanueva de los Pavones, D. Rafael Fernández Velasco.
- De Pizarra de Salvatierra: Ec. de Montejo, D. Agustín Sánchez Rivera.
- De Sanchón de la Ribera: P. de Robledo Hermoso, D. Rogelio Cuadrado Ruano.
- De San Miguel de Valero: T. P. de El Tornadizo, D. Leandro López Ruano.
- De Santibáñez de la Sierra: T. P. de San Esteban de la Sierra, D. Eduardo Pérez y Pérez.
- De Uces (Las): P. de Valsalabroso, D. Guillermo Moro de la Torre.
- De Villarmuerto: P. de Villargordo, D. Francisco Ruano Bernal.
- De Zarapicos: P. de Almenara, D. Victoriano Criado Rivas.

SEÑORES QUE HAN RECIBIDO ORDENES SAGRADAS

CON DIMISORIAS DEL ILMO. SR. VICARIO
CAPITULAR (S. V.)

EN COMILLAS (SANTANDER)

D. Juan Sánchez Martín: *La Prima Clerical Tonsura*, el 23 de Febrero de 1934; *Las cuatro órdenes menores*, el 24 del mismo mes y año; el *Subdiaconado*, el 18 de Marzo de 1934.

EN CIUDAD RODRIGO

(el 24 de Febrero de 1934)

El Presbiterado, D. Manuel Castilla de la Torre.

El Subdiaconado, D. Mateo Benito Sayagués.

El Ostiariado y Lectorado, D. Vicente Velasco García, D. Marino Gómez Bautista, D. Antonio Martínez Marcos, D. Aristeo del Rey Palomero, D. Inocencio García Jato; don Agapito Pereña Luis, D. Miguel Pérez Conde, D. Angel González Fernández. (Todos estos señores recibieron el día anterior la *Prima Clerical Tonsura*).

EN PALENCIA

(el 1.º de Mayo de 1934)

El Presbiterado, D. José Amable Criado Tapia y D. Gonzalo Carnero Calvo.

El Diaconado, D. Mateo Benito Sayagués.

EN ZAMORA

(el 24 de Junio de 1934)

El Presbiterado, D. Mateo Benito Sayagués.

El Exorcistado y Acolitado, D. Miguel Pérez Conde, don Inocencio García Jato, D. Agapito Pereña Luis, D. Antonio Martínez Marcos, D. Marino Gómez Bautista, D. Vicente Velasco García, D. Aristeo del Rey Palomero, D. Angel González Fernández.

El Ostiariado y Lectorado, D. Juan Mateos Tabernero y D. Juan Andrés Pérez y Pérez. (Estos dos señores recibieron el día anterior la *Prima Clerical Tonsura*).

B A S E S

para reorganización de la "Acción Católica," Española acordadas por la conferencia de Rvdmos. Metropolitanos en Noviembre de 1931, y aprobadas por la Santa Sede.

1.^a *Ramas de la A. C.* (1).—En cada diócesis habrá cuatro organismos generales de Acción Católica.

a) Hombres.

b) Mujeres.

c) Juventud masculina; y

d) Juventud femenina;

dentro de los cuales y conservando su autonomía, estarán conectadas todas las entidades o agrupaciones de Acción Católica, sean de iniciativa particular u oficial, para conseguir la armonía, el espíritu de solidaridad y la unidad de dirección indispensable a toda obra de apostolado.

Los niños y niñas agrupados en las diversas asociaciones se considerarán, en conjunto, como secciones de aspirantes para las respectivas juventudes.

2.^a *Juntas Diocesanas de A. C.*—Los Presidentes de cada uno de dichos organismos generales constituirán la Junta Diocesana de Acción Católica, junto con otras personas elegidas por el Prelado, que no pasarán de seis, entre las que más se distinguen por su celo y competencia, y con su Consiliario. Adscrito al servicio de la Junta Diocesana podrá existir un Consejo o Secretariado técnico en el que se hallen representadas las diversas actividades de Acción Católica, a manera de secciones de estudios y trabajo especializado de Acción Católica.

3.^a *Juntas Interdiocesanas de A. C.*—Cuando los Prelados de una provincia eclesiástica por especiales circunstancias lo estimaran oportuno, podrá constituirse la Junta provincial o interdiocesana de Acción Católica para coordinar y unificar sus actividades en las diócesis de una misma provincia eclesiástica, sin merma, empero, de la competencia y autonomía de las dis-

(1) Los epígrafes no pertenecen al texto original. Se han añadido para ayudar a su estudio.

tintas actividades diocesanas. Los Reverendísimos Prelados de cada provincia darán a estas Juntas interdiocesanas la organización oportuna, según las necesidades y conveniencias particulares de las diversas provincias eclesiásticas y dentro de las líneas generales y el espíritu de estas bases, y designarán un representante de dichas Juntas para que sea lazo de unión y órgano de relación entre cada Junta provincial y la Junta Central. También en las Juntas provinciales podrán establecerse Consejos o Secretariados técnicos de estudio y trabajo especializado de Acción Católica.

4.^a *Junta Central de A. C.—Dirección de la A. C.—* Habrá un organismo de coordinación general para toda España, esto es, una Junta Central de Acción Católica residente en Madrid, y compuesta por un Delegado de cada provincia eclesiástica y otros tantos, siempre seculares, nombrados por los Reverendísimos Metropolitanos, oído el parecer de los Obispos propios de aquéllos.

El Consiliario general de la Junta Central será un Prelado delegado de los Reverendísimos Metropolitanos. Los Metropolitanos tendrán a su cargo y responsabilidad la alta dirección e inspección de la Acción Católica en España, y para el más expedito desempeño de tan delicada e importante misión delegarán habitualmente en una Presidencia, integrada por los Eminentísimos señores Cardenales de España, y dos Arzobispos como miembros extraordinarios. Esta Presidencia habrá de tener en cuenta las resoluciones que en relación con la Acción Católica tome la conferencia anual de todos los Reverendísimos Metropolitanos.

5.^a *Juntas Parroquiales de A. C. Federaciones Diocesanas* — Los organismos o Juntas parroquiales de Acción Católica se constituirán por los Presidentes de los cuatro grupos tipos de la Acción Católica: hombres, mujeres, juventud masculina y juventud femenina, y algunas otras personas escogidas por su religiosidad, celo y mayor aptitud para esta acción, teniendo en cuenta las diversas asociaciones existentes en cada localidad y florecientes por su recta actuación en consonancia con sus fines propios aprobados por el Ordinario. Nada se destruya del bien existente, antes debe consolidarse y coordinarse al fin de la Acción Católica, siempre en sentido parroquial. Guardando la unidad de principio y

de organización propia de la Acción Católica, cada Prelado dará a las Juntas parroquiales la oportuna reglamentación para que sean eficazmente realizadas las diversas actividades religiosas, culturales, etc. Todos los organismos o Juntas Parroquiales constituirán la Federación Diocesana de Acción Católica, en torno al Obispo propio y a su disposición, y recibirán las directivas de las Juntas diocesanas de Acción Católica, que además los representará para todos los efectos legales.

6.^a *Obras conectadas: piadosas, benéficas, culturales.*—Todas las entidades católicas de piedad, beneficencia, cultura, etc., que no constituyan el organismo oficial de la Acción Católica, deberán no obstante estar conectadas, en una u otra forma, con la Acción Católica parroquial y diocesana. Tales serían, por ejemplo, las Conferencias de San Vicente de Paúl, Obra de los Ejercicios Espirituales, Asociaciones de Padres de Familia, Amigos de la enseñanza, etc. Más particularmente, las Congregaciones Marianas, Antonianas, Asociaciones de exalumnos y cualesquiera otras post-escolares, tendrán la debida conexión, sea como adheridos, sea como socios colectivos con la Junta de Acción Católica, sin perder su propia autonomía.

7.^a *Otras obras conectadas: las económico-sociales.*—Todas las entidades y obras de carácter económico social o asociaciones profesionales, no se consideran como específicamente integrantes de los organismos oficiales de la Acción Católica, aunque en el aspecto religioso y moral y en los principios directores de la misma doctrina social deberán inspirarse en el espíritu y directivas de la Acción Católica. A este efecto estarán conectadas en calidad de adheridas con la Acción Católica, que podrá servirse de ellas como medio de apostolado religioso, salvadas su independencia y en particular su responsabilidad en el orden específico de sus fines económicos y profesionales. Para fijar dicha conexión, se instituirá en la Junta Central un Secretariado económico social, que dará dirección y apoyo a las Asociaciones adheridas en orden a los diversos problemas de la vida social y profesional, en conformidad con las enseñanzas de la Santa Sede y de la sociología cristiana.

8.^a *Relación entre la A. C. y las obras económico-sociales.*—Las relaciones entre Acción Católica y las

Organizaciones económico-sociales adheridas por conducto de dicho Secretariado, se basarán sobre las siguientes normas:

A la Acción Católica corresponde:

- 1) Recoger las adhesiones de las Obras y Organizaciones económico sociales por medio del Secretariado económico social constituido dentro de la Junta Central.
- 2) Estudiar y elaborar el programa económico social según los principios católicos, difundir el pensamiento católico acerca de los diversos problemas económico sociales y fomentar la difusión y conocimientos de las Encíclicas pontificias sobre esta materia.
- 3) Preparar y señalar las directivas programáticas para todas las manifestaciones de acción y pensamiento de los católicos españoles y formar asimismo y asistir, en el aspecto religioso y moral, a los dirigentes y propagandistas de las entidades y organizaciones económico sociales.

4) Proveer a la asistencia religiosa y moral de los organizados en dichas instituciones económico sociales.

Por su parte, las organizaciones económico-sociales adheridas a la Acción Católica deberán:

1) Seguir un programa inspirado en los principios católicos.

2) Adoptar métodos conformes a las leyes de la justicia y de la caridad cristiana.

3) Procurar a sus asociados no solamente la asistencia técnica, sino también la asistencia religiosa y moral...

4) Procurar que sus dirigentes, además de una sólida preparación técnica, tengan un espíritu profundamente cristiano y disposiciones de apostolado.

5) Proponerse como finalidad, no sólo el mejoramiento material y económico, sino también la elevación moral y espiritual de sus asociados.

6) Mantenerse independientes de los partidos políticos, no sólo por ser ellos enteramente ajenos a la Acción Católica, sino también para evitar sus vicisitudes y sustraerse al peligro de ser por ellos arrastrados.

9.^a *Edad de aspirantes y juventudes.*—En general, se considerará como edad ordinaria para ingresar en las juventudes masculina y femenina, la de los diecisiete años hasta los treinta, en que se pasará, res-

pectivamente, a las agrupaciones de hombres y mujeres. Se prescindirá, sin embargo, de aquella edad reglamentaria para dejar de figurar en la Juventud, cuando se contraiga matrimonio. Asimismo, en casos dados de competencia especial para uno u otro orden de actividades, podrá prescindirse del cómputo rígido de la edad establecida con carácter general. Hasta los diecisiete años se procurará que los niños y adolescentes de ambos sexos estén incluidos en las obras escolares y post escolares, Congregaciones Marianas y otras Asociaciones de Piedad, como aspirantes para la respectiva Juventud de Acción Católica.

SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

I

PRAXIS QUAM DICUNT "QUADRAGINTAQUATUOR MISSARUM,"
REPROBATUR
DECRETUM

Nunciatum est, opera Patrum Minorum quos Bernardinos vocant, e conventu Ressoviensi in dioecesi Premisliensi Latinorum Poloniae Minoris, novam quamdam devotionis praxim quam dicunt *quadragintaquatuor Missarum*, per schedulas absque ullo competentis auctoritatis permissu typis editas, longe lateque ab aliquo tempore propagari, qua asseritur animam cui, dum ad huc in corpore esset, quadragintaquatuor Missae quovis modo ac tempore applicatae fuerint, *ex revelatione divina*, tertia die post mortem e Purgatorio liberari.

De re edocti, Emi. ac Revmi. DD. Cardinales fidei morumque integritati tutandae praepositi, in generali conventu habito feria IV die 14 martii 1934, praxim huiusmodi omnino reprobendam et ceu reprobata habendam esse decreverunt, monitis quorum interest ne amplius in hunc finem Missarum stipendia accipere vel colligere audeant sub paena, ipso facto incurrenda, sus

pensionis a divinis, si clerici, privationis Sacramentorum, si laici.

Sequenti vero feria V, die 15 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. D. Pius divina Providentia Pp. XI relata Sibi Emorum. Patrum resolutionem adprobavit, confirmavit ac publici iuris quamprimum faciendam mandavit.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, die 17 martii 1934.

I. Venturi, *Supremae S. Congr. S. Officii*
Notarius.

(*Acta Apost. Sedis*, 1. maii 1934, pág. 233).

II

Damnatur liber Alfredi Rosenberg, cui titulus "Der Mythus des 20 Jahrhunderts".

Feria IV, die 7 februarii 1934.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii Emi. ac Rmi. Domini Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi, audito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt, atque in Indicem librorum prohibitorum inserendum mandarunt librum qui inscribitur:

Der Mythus des 20 Jahrhunderts (Alfred Rosenberg).

Liber omnia Ecclesiae catholicae dogmata, imo et ipsius religionis christianae fundamenta spernit ac penitus reiicit; necessitatem propugnat novam religionem seu ecclesiam germanicam instituendi et principium enuntiat "novam hodie exsurgere mythicam fidem; fidem mythicam sanguinis; fidem, qua creditur etiam divinam hominis naturam sanguine posse defendi; fidem scientia clarissima suffultam qua statuitur septentrionalem sanguinem illud repraesentare mysterium, quo antiqua Sacramenta suffecta sunt ac superata".

Et sequenti Feria V, die 8 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. D. Pius divina Providentia Pp. XI, in solita audientia R. P. D. Adessori Sancti Officii impertita, relata Sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, die 9 fe-
bruarii 1934.

I. VENTURI, *Supremae S. Congr. S. Officii Notarius.*

III

**Damnatur liber Ernesti Bergmann, cui titulus
“Die deutsche Nationalkirche.”**

Feria IV, die 7 februarii 1934.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregatio-
nis Sancti Officii Emi. ac Rmi. Domini Cardinales rebus
fidei ac morum tutandis praepositi, audito RR. DD. Con-
sultorum voto, damnarunt atque in Indicem librorum
prohibitorum inserendum mandarum librum qui inscri-
bitur:

Die deutsche Nationalkirche (Ernst Bergmann).

Auctor religionem christianam, factum revelationis,
necessitatem Redemptionis per Jesum Christum Cruci-
fixum et gratiae divinae denegat; religionem vero chris-
tianam et speciatim catholicam tantummodo creationem
culturae semiticae et romanae ideoque indoli germani-
cae oppositam esse affirmat. Insuper asserit auctor Ve-
tus Testamentum iuventuti germanicae esse periculo
moralis, conceptum charitatis christianae degenerationem
populorum secumferre, utpote quae infirmorum ac phy-
sice debilium curam gerit simulque prolis generationem
ipsis permittit; sanguinem et genus, vulgo “Rasse”, ex-
hibet ac propugnat tanquam unicum elementum pro-
gressus culturalis; novam religionem instituendam cen-
set, fidei in Deum personalem substituendo atheismum
pulum seu pantheismum. Auctor praeterea exaggera-
tum et omnino radicalem nationalismum defendit, doc-
trinae necnon culturae christianae prorsus contrarium.

Et sequenti Feria V, die 8 eiusdem mensis et anni,
Ssmus. D. N. D. Pius divina Providentia Pp. XI, in so-
lita audientia R. P. D. Adessori Sancti Officii imperti-
ta, relata Sibi Emorum. Patrum resolutionem appro-
bavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, die 9 fe-
bruarii 1934.

I. VENTURI, *Supremae S. Congr. S. Officii Notarius.*

Sagrada Penitenciaría Apostólica

(OFICIO DE INDULGENCIAS)

DECRETO

Preces enriquecidas con indulgencias.

Todos saben con qué piadosa solicitud, en este año jubilar del corriente siglo décimo nono de nuestra Reparación, han procurado los fieles cristianos venerar con especialísima devoción y culto las sagradas imágenes de Jesucristo crucificado como muy adecuadas para excitar en sus almas, juntamente con la memoria de la Pasión del Señor, la penitencia de sus pecados y la enmienda de la vida.

En verdad que no podía menos de alegrarse en gran manera el Santísimo Padre que especialmente por esta causa había publicado el Jubileo extraordinario, de tan grande aumento de piedad y de amor hacia Cristo Redentor. Mas aún, enardecido por el fervoroso deseo de fomentar estos sentimientos de piedad en el pueblo cristiano para con la Pasión del Señor por los abundantísimos frutos que de aquéllos cabe esperar, en la audiencia del día 19 del pasado mes de enero, concedida al infrascrito Cardenal Penitenciario Mayor, decretó que se estableciera lo siguiente, a saber: Accediendo benigne y favorablemente a las súplicas de muchos que pedían que fuesen enriquecidas con especiales indulgencias, lo mismo la tan conocida oración que comienza *Vedme aquí, oh dulcísimo y buen Jesús...* como la oracioncita *Adorámoste, Cristo, y te bendecimos, porque con tu Cruz...* el Santo Padre se ha dignado conceder una indulgencia parcial de diez años, tantas cuantas veces devotamente, y al menos con corazón contrito, se rezare la primera indicada oración *Vedme aquí, etc.*, oración que está ya desde antiguo enriquecida con una indulgencia plenaria, si después de haber confesado y comulgado rogaren según la intención del Sumo Pontífice, y recitaran dicha oración piadosamente ante una imagen de Jesucristo Crucificado.

En cuanto a la oracioncita *Adoramus Te, Christe...* el Santo Padre concede una indulgencia parcial de tres años, cuantas veces se la recite devotamente y al menos con el corazón contrito.

El presente Decreto será válido a perpetuidad, sin necesidad de que se expidan Letras Apostólicas de ninguna clase.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Penitenciaría, el día 2 de febrero de 1934.

L. CARD. LAURI, *Penitenciario Mayor*.

I. TEODORI, *Secretario*.

II

En recuerdo del Jubileo de la Redención humana.

Nuestro Santísimo Padre, por la divina Providencia Papa Pío XI, casi al final del Año Jubilar, Año que ha llenado de consuelos inefables el Corazón Sacratísimo de Cristo Redentor y el espíritu paternal de Su Vicario en la tierra, espontáneamente, queriendo conceder a todos los fieles cristianos una indulgencia especial que fuese como un recordatorio de aquella extraordinaria celebración, en la audiencia concedida al infrascrito Cardenal Penitenciario Mayor el día 16 del corriente mes, decretó lo siguiente: Cuantas veces los fieles rezaren, al menos con el corazón contrito, el *Credo* y la jaculatoria *Adoramus Te, Christe...* con piadoso afecto hacia la pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo, podrán ganar una indulgencia parcial de diez años. Pero podrán ganar, con las acostumbradas condiciones, una vez al mes, indulgencia plenaria si rezasen todos los días, durante el mes entero, el *Credo* y la indicada jaculatoria.

El presente Decreto será válido para siempre, sin necesidad de ninguna publicación de Letras Apostólicas, y sin que obste cosa alguna en contrario.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Penitenciaría, el día 20 de febrero de 1934.

L. CARD. LAURI, *Penitenciario Mayor*.

I. TEODORI, *Secretario*.

(*Acta Apostolicae Sedis*, pág. 108).

III

DIES, QUEM DICUNT, EUCHARISTICUS INDULGENTIIS DITATUR

DECRETUM

Quo magis magisque apud fideles in Augustissimum Eucharistiae Sacramentum cultus foveretur Ssmus, D. N. Pius Pp. XI, haud paucis editis Decretis, vel novis prorsus vel amplioribus illis indulgentiis, a suis Praedecessoribus salutariter concessis, nonnullas eucharisticas functiones nec non quaedam pia eucharistica exercitia variasque preces, penes eosdem fideles magis in usu, maximo cum horum profectu et gaudio augere dignatus est.

Adhuc tamen his spiritualibus beneficiis perquam laudabilis ille carebat mos, postremis his temporibus late in catholicum Orbem inductus,—iis haud exceptis locis, in quibus pium XL Horarum exercitium etiam constitutum est,—unum scilicet integrum diem impendendi, qui appellari usu venit *Dies Eucharisticus*, semel vel pluries in anno in adorationem et venerationem huius Augustissimi Sacramenti. Et hoc quidem, tum solemni Ssmi. Sacramenti expositione a mane usque ad vespervas, tum oblatione sacrificii Missae, tum accessione fidelium ad sacram mensam, tum denique functionibus et concionibus sacris, directis ad fidem in hoc fidei mysterium magis firmandam, ad spem erigendam et caritatem inflammandam in Christum Dominum sub speciebus eucharisticis praesentem et amore nostrum flagrantem, atque ita ad aliquam reparationem pro facultate cuiusque nostra Ei exhibendam ob iniurias, quas praesertim perdit et ingrati homines Eidem haud raro in hoc ipso Sacramento, ineffabili Sui erga nos amoris pignore, inferre non verentur.

Porro nemini dubium, quominus tanta fidei ac amoris significato in Augustissimum Eucharistiae Sacramentum, quam haec omnia praestant, dignam Diei Eucharistici celebrationem ad incrementum quam maximum huius cultus rationem aptissimam exhibeat. Quod mature perpendens, Beatissimus Pater, ad hoc incrementum magis magisque fovendum, pro eximia Sua in hoc Sacramentum pietate, statuit Diei Eucharistici celebrationem magnis ditare indulgentiis; quarum elargitio,—cum ostendat quanti ipsa Sancta Sedes eandem

faciat celebrationem, utpote directam ad impensius colendum illud Sacramentum, quo Ecclesia quotidie alitur ac roboratur.—ad hanc ipsam celebrationem maiori cum frequentia, pietate ac religione peragendam fideles alliciat.

Itaque in ipsa prima audientia, infrascripto Cardinali Paenitentiario Maiori post solemnem commemorationem undevicesimi exeuntis saeculi ab institutione huius Sacramenti, id est die 6 aprilis vertentis anni concessa, Sanctitas Sua indulgentias, quibus pium XL Horarum exercitium Decreto "Invecto feliciter," diei 24 iulii anni 1933 auxerat, (1) ad Diei quoque Eucharistici celebrationem extendere benigne dignata est.

Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Apostolicarum Litterarum in forma Brevis expeditione et contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Paenitentiariae, die 10 aprilis 1934.

L. Card. LAURI, *Paenitentiarius Maior*.
L. ✠ S.

I. Teodori, *Secretarius*.

IV

INVOCATIO AD S. CRUCEM INDULGENTIIS AUGETUR DECRETUM

Ssmus. D. N. Pius div. Prov. Pp. XI, in audientia infra scripto Cardinali Paenitentiario Maiori die 16 mensis Martii currentis anni concessa, benigne elargiri dignatus est Indulgentiam *partialem quingentorum dierum*, a christifidelibus lucranda quoties invocationem "O Crux, ave, spes unica," saltem corde contrito ac pia mente recitaverint, et *plenariam* suetis conditionibus semel in mense acquirendam, si quotidie per integrum mensem eandem recitationem peregerint. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione et contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Paenitentiariae, die 20 martii 1934.

L. Card. LAURI, *Paenitentiarius Maior*.
L. ✠ S.

I. Teodori, *Secretarius*.

(1) *A. A. S.*, vol. XXV, pág. 381.

(*Acta Apost. Sedis*, 1 maii 1934, pág. 243 44).

Obras Misionales Pontificias

Centro Nacional: Barbieri, 3. Madrid.

CURSO DE MISIONOLOGÍA

(Universidad Católica de Santander, 15 30 de Julio, 1934)

Es de gran actualidad e importancia, como se puede entender por el siguiente temario:

•Fundamentos del avance misional de la Iglesia Católica».

P. José Zameza, S. J.

•Los problemas de la conversión».—Dr. D. Casimiro Morcillo, Pbro.

•El ideal misionero en la Legislación de Indias».—P. Fidel Lejarza, O. F. M.

•La etnología y las Misiones».—Dr. D. José Miguel de Barandiarán, Pbro.

•La Pedagogía Misionera en las Indias Españolas».—Padre Constantino Bayle, S. J.

•Apostolado misionero de intelectuales y para intelectuales». Dr. D. José Artero, Pbro.

Los Directores Diocesanos de las Obras Misionales Pontificias, los Directores de Secretariados Misionales, los Consiliarios de Acción Católica encontrarán en este curso elementos valiosísimos para su apostolado.

Matrícula, 62 pesetas.

Para detalles y becas, dirigirse al Centro Nacional de las Obras Misionales, Barbieri, 3. Madrid.

DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA

265.357'40 pesetas.

Esta cantidad fué el resultado definitivo de la Colección del *Día de la Prensa Católica* (29 de Junio) de 1933 en las Diócesis de España, según los datos que ha publicado, en una monografía bellamente impresa, el Director de "*Ora et Labora*," (Apartado 28, Toledo) D. Ildefonso Montero.

La cifra es mayor que la de 1932, excediéndola en **61.708'64** pesetas.

He aquí el pormenor de cada Diócesis.

Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Almería.....	358 72	Mondoñedo.....	1.689,90
Astorga.....	1.241,40	Orense.....	480,35
Avila.....	2 14 00	Orihuela.....	3.026,35
Badajoz.....	6 051 80	Osma.....	875 80
Barbastro.....	509,30	Oviedo.....	7.119,00
Barcelona.....	22 725,00	Palencia.....	2.368,70
Cádiz.....	4 470,00	Pamplona.....	8.795 00
Calahorra.....	4.202 00	Plasencia.....	918,15
Canarias.....	2 674,84	Salamanca.....	1.590,05
Cartagena.....	4.144,72	Santander.....	5.742,80
Ceuta.....	194,20	Santiago.....	8.680,00
Ciudad Real.....	888 60	Segorbe.....	531 00
Ciudad Rodrigo.....	733,20	Segovia.....	2.003,00
Córdoba.....	11.807 85	Sevilla.....	14.966,59
Coria.....	2 332 00	Sigüenza.....	580,95
Cuenca.....	2.32 00	Solsona.....	840 60
Gerona.....	3.390 00	Tarazona-Tudela.....	1.225,45
Granada.....	5.890 40	Tarragona.....	1.979,60
Guadix.....	521,85	Tenerife.....	2.127,40
Huesca.....	2.293,05	Teruel.....	812,00
Ibiza.....	348 85	Toledo.....	1.745 63
Jaca.....	928,59	Tortosa.....	6 172 80
Jaén.....	4.625,40	Tuy.....	895 60
León.....	4.285,53	Urgel.....	896,60
Lérida.....	1 609,10	Valencia.....	13 859,00
Lugo.....	674 33	Valladolid.....	4.790 95
Madrid.....	29.919,00	Vich.....	2.941,92
Málaga.....	2 341 42	Vitoria.....	34.751,80
Marruecos (Vic. A.).....	576,90	Zamora.....	811,10
Menorca.....	618,00	Zaragoza.....	6.334,10

DISTRIBUCION

<i>Al dinero de San Pedro.....</i>	26.535,79
<i>Al Tesoro Nacional de la Buena Prensa..</i>	53.071,65
Distribuído por los Rvdms. Prelados entre las publicaciones católicas de su propia Diócesis.....	159.214,17
Reservado (mitad en el Centro General y mitad entre todos los Diocesanos) para repetir, extender y perfeccionar la fiesta.....	26.535,79
<hr/>	
Total distribuído, igual al colectado.....	265.357,40

PEREGRINACIÓN OFICIAL A BUENOS AIRES

con ocasión del XXXII Congreso Eucarístico Internacional

Organizada por la Junta Nacional Española de Peregrinaciones, por encargo del Comité Permanente de los Congresos Eucarísticos.

Presidida por varios Reverendísimos Prelados.

Para informes e inscripciones diríjense al señor Director del Patronato pro Jerusalém. Calle Escuelas, 18. Vitoria, o al Delegado Diocesano, M. I. Sr. D. Santiago Prats, Canónigo Penitenciario.

Solutio casus mensis maji

Urbanus emere Missale non tenetur. Consensus enim debet esse mutuus atque *simultaneus*, ita ut, dum alter consentit, prioris consensus perseveret. Quod in casu non obtinet, cum revocatio consensus ex parte Urbani (manifestata quidem per emptionem novi Missalis et per secundae epistolae missionem) locum habuerit antequam epistola prima potuerit in Germaniam deferri et ad editoris manus pervenire. His adde: Licet notitia consensus utrinque habita jure naturae non requiratur; jure tamen positivo hispano utique exigitur, cui legis dispositioni, etiam in foro interno, standum est. (Cod. civ. esp., arts. 1262 y 623).

Dicet quis fortasse, consensum editoris jam sufficienter notum esse Urbano ex ipsa catalogi oblatione. Verum hoc non ita stricte sumendum esse videtur; eo quod a) catalogus non uni nominatim offertur, nec pro eo dumtaxat editur, sed omnibus indiscriminatim et pro his

omnibus qui emere velint opera in eodem recensita; b) nec editor, quia in catalogo recenset venales libros, ideo dicendus erit, ni fallor, obligatus ad eos cuique vendendos mittendosque. Non, igitur, perficitur contractus donec ipse suum adjecerit postulationi consensum.

Debet, nihilominus, Urbanus Missale remittere propriis expensis, ac indemnem librarium reddere, si quae alia damna ei ex revocata petitione obvenerint.

Fasciculum autem remittere non tenetur. Etenim consensus in contractu debet esse externe manifestatus. Unde silentium generatim non habetur pro consensu nisi in favorabilibus et quando facile contradici possit, ubi dissensus manifestari debuerit. Hinc, effato "*Qui tacet, consentire videtur*," addendum est "*dum loqui tenetur*,". Et etiam in hoc casu, silentium solummodo praesumptionem fundat, quae cedere debet veritati.

Insuper, hisce spontaneis oblatoribus optime applicari potest notum principium: "*scienti et consentienti non fit injuria*,". Cum ipsi apprime sciant plurimos ex iis fasciculis non esse reversuros. Quo, tandem, jure isti tale onus cuilibet, pro suo arbitrio, imponere possunt? Adeo id absonum est, ut si lex civilis—dicamus cum Prümmer—ita statueret; esset, uti onerosa, abolenda.

Cui solutioni *adamussim* cohaeret circulus, dumtaxat, 62; cui praeest R. D. Joannes Aparicio Sánchez, qui, sicuti in hac, in reliquis etiam, omni laude dignus efficitur.

FALLECIMIENTO

Del Excmo. y Rvdmo. Sr. Fr. Bernardo Martínez Noval

OBISPO DE ALMERIA

El 25 del pasado mes de Junio entregó su alma a Dios el Excmo. y Rvdmo. Sr. Fr. Bernardo Martínez Noval, Obispo de Almería, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica.

Era el finado un Prelado celosísimo y de corazón magnánimo y bondadoso; fué un Obispo pobre, que vivió para satisfacer las necesidades de su clero, al que daba todo cuanto recibía y por el que trabajó con verdaderos e innegables sacrificios.

Nació en Valdesoto (Oviedo), el 30 de Abril de 1868. Profesó en la Orden Agustiniiana en 1885. En 1892 fué ordenado de Presbítero en Manila. Preconizado Obispo de Almería en 18 de Julio de 1921, fué consagrado en Madrid el 30 de Noviembre siguiente. Tomó posesión el 10 de Diciembre del mismo año, habiendo hecho su entrada en la Diócesis el 30 del mismo mes.

Poseía los títulos de Lector, Regente de Estudios y Maestro en Sagrada Teología. Desempeñó el cargo parroquial en Filipinas; fué Secretario de Provincia, Definidor Provincial, Provincial y Presidente de la Residencia de Madrid.

Publicó diversos estudios históricos que le acreditaron de notable escritor e investigador de las fundaciones hispano-agustinianas en América y Filipinas. Así los tres tomos en 4.º de "Apuntes históricos de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús," "Misiones Agustiniianas en China," "Devocionario y

mes de Sta. Rita, y varios estudios publicados en la revista "España y América".

A la Diócesis de Almería, a la Orden Agustiniiana y a los familiares de tan esclarecido Prelado, hacemos llegar nuestro pésame muy sentido.

BIBLIOGRAFÍA

LA EUCARISTIA Y LA VIDA CRISTIANA.—Estudios de Teología y Psicología sobrenatural alrededor del Santísimo Sacramento y comunión, por el *Excmo. Sr. Dr. D. Isidro Gomá y Tomás, Arzobispo de Toledo*.—Segunda edición 1934. Dos tomos de XXVIII-356 y 418 págs. tamaño 19 por 13, impresos en excelente papel lisado, tipos clarísimos, con artística cubierta en colores. Rústica, 12 ptas. Tela, 17 ptas. Librería Litúrgica de Rafael Casulleras, Claris, 15. Barcelona.

Del simple examen del índice analítico de la obra, ya se conoce la naturaleza y orientación de la serie de estudios que integran este libro del sabio Arzobispo de Toledo. No es, como dice ya su autor, en el prólogo, un tratado sobre la Eucaristía según el corte de los tratados de nuestras escuelas teológicas, aunque se haya vaciado en él lo más fuerte y luminoso del dogma en este punto de la teología sacramentaria. Ni puede catalogarse en la serie de los libros de mera piedad, bien que sea provechosa su lectura para nutrir la dulce y fuerte piedad eucarística. Tampoco es obra de apologética, pudiendo, no obstante, hallarse en él aprovechables elementos, constructivos y de defensa, en orden al pensamiento y a la vida cristiana.

Mejor diríamos que es el libro un comentario amplio, tan amplio como lo reclama la complejidad del concepto y de la práctica de la vida cristiana, de las profundas, consoladoras y admirabilísimas palabras de Jesús: *Yo soy el pan de la vida... El pan que Yo daré es mi carne para la vida del mundo.*

Quizás el libro podría hallar su razón de ser, y hasta su fisonomía específica en el campo de la literatura eucarística, en las

corrientes de la psicología y de la pedagogía modernas y en el deseo de hacer ver el entronque de los principios naturales de nuestra actividad espiritual con los altos principios de la teología sacramentaria sobre la Eucaristía, de donde deriva la incomparable fuerza de la práctica de la Comunión como factor de la pedagogía cristiana. Bajó este aspecto se subtitula la obra: «Estudios de teología y Psicología sobrenatural alrededor del Santísimo Sacramento y Comunión».

Cuanto al momento, obedece el libro a la necesidad, en los tiempos que vivimos, de divulgación de los grandes principios en que se asienta la vida cristiana. A medida que se agranda y se intensifica la cultura en todos los órdenes del humano conocimiento, se debilita el pensamiento religioso, que queda hoy relegado a un plano inferior, e inscrito, por la frivolidad corriente y por el positivismo pragmatista de nuestros tiempos, en la categoría de entretenimiento propio de gentes pobres de espíritu.

Sufrimos, además, gravísima crisis de ignorancia religiosa que afecta no sólo a los descreídos y a los simples, sino a muchos que practican y creen saber lo bastante en materia de religión. Y la ignorancia religiosa no se combate con naderías espirituales; ni se va a la conquista de los espíritus fuertes con literatura religiosa de simple emoción. Por ello se ha aportado a un tema tan vital y a una práctica tan íntima, como es la Comunión del Cuerpo de Cristo la contribución de lo que de más recio tienen la teología, la ascética y la psicología cristianas, tan íntimamente trabadas, aunque abajándolo al nivel de comprensión de la generalidad de los lectores.

Tal es el objeto, y tales las razones de la publicación de este libro, quizás el primero en que se haya abordado el asunto bajo todos los aspectos de la vida humana.